



SENTENCIA N°. 021

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rad. 2023-00224-00

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores ROGER SANTAMARIA MONTAÑO y MAIDA LILI CANIZALEZ.

II.- T R A M I T E:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, entre los esposos ROGER SANTAMARIA MONTAÑO y MAIDA LILI CANIZALEZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose mediante auto No 954 de fecha 21 de septiembre de 2023, la admisión del trámite correspondiente y ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término del edicto emplazatorio y anunciado en el Registro de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso. A través de auto No 1159 del 08 de noviembre de 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella el apoderado judicial de los ex cónyuges, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activo de la sociedad conyugal del bien inmueble ubicado en la calle 6 # 8-172 de Yotoco (V), barrio Jorge Eliecer Gaitán, avaluado en \$39.759.000,00, con matrícula inmobiliaria No. 373-43356 y pasivos en cero; igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar al mismo apoderado como partidor.

El partidor autorizado, el día 29 de enero del corriente año, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Como quiera que las partes están representadas por el mismo partidor, se abstiene el despacho de dar traslado de la partición.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble presentado por el partidor en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores ROGER SANTAMARIA MONTAÑO y MAIDA LILI CANIZALEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

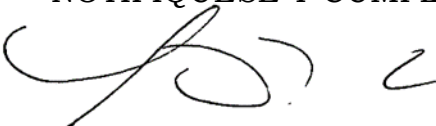
2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores ROGER SANTAMARIA MONTAÑO y MAIDA LILI CANIZALEZ, obrante en el ind. Serial 3239638 de la Registraduría Municipal de Yotoco (V). Así como en el registro civil de nacimiento de la cónyuge MAIDA LILI CANIZALEZ, obrante en el indicativo serial 60504942. Y el de nacimiento del señor ROGER SANTAMARIA MONTAÑO, en el libro 16, folio 377 de la Registraduría Municipal de Bugalagrande (V). Librese los oficios correspondientes.

3°.) **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, en la matrícula inmobiliaria No. 373-43356 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V).

4°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

LG

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 026,

HOY, 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b2910ab2053dfee3c05535eaacd6cfc6a54f8683eb0cc1599ee039bd917c3e
Documento generado en 06/02/2024 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>